LEY DE 12 DE OCTUBRE DE 1891

Aduanas.— Se construya una aduanilla en el Trapiche, departamento del Beni: derechos de almacenaje que deben pagarse.

ANICETO ARCE, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.°— Se vota la suma de Bs. 2,000 para la construcción de una aduanilla de confrontación en el puerto de Trapiche, márjen derecha del Ivaré en el departamento del Beni.

Artículo 2.°—Las mercaderías que se depositen en aduana para su confrontación, pagarán derechos de almacenaje.

Artículo 3.°—El teniente de aduana que haga la confrontación y se encargue de la custodia y el guarda, serán dotados con el sueldo que designe el presupuesto.

Artículo 4.º—El ejecutivo reglamentará la presente ley. Pase al poder ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la honorable cámara de diputados, en Oruro, á once de octubre de mil ochocientos noventa y uno.

J. M. DEL CARPIO.—Lisandro Quiroga.—Roberto Téllez, S. Secretario.—Manuel Murillo Dorado, D. Secretario.—J. Rodolfo Avila, D. Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la república.

Palacio de gobierno en Oruro, á los doce dias del mes de octubre de mil ochocientos noventa y un años.

ANICETO ARCE.

Emeterio Cano.